

**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**Acuerdo No.020-2012**  
(de 16 de octubre de 2012)

*“Por el cual se aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Especializada de las Américas”*

El Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que UDELAS desarrolla como función académica propia la investigación, en sus diferentes niveles y aplicaciones;

Que a través de la investigación, UDELAS forja nuevos conocimientos que transfiere a la sociedad, comprometida cada vez más en la formación de mejores docentes-investigadores, en cuyo desafío personal e intelectual se asuma, como mandato, la generación permanente de saberes y, en consecuencia, con la capacidad de unirlos con éxito a los profesionales de nuevo cuño que requiere y exige la sociedad de la información del conocimiento;

Que UDELAS busca promover la investigación interdisciplinaria y altamente especializada en todas las áreas de conocimiento que cultiva, así como el desarrollo de proyectos de investigación y la difusión y aplicación de sus resultados en diversos niveles;

Que esta casa de Estudios Superiores a través del Decanato de Investigación promueve, coordina y ejecuta todas las actividades relacionadas con los procesos de investigación que lleve a cabo y vela por el fortalecimiento de la investigación científica con base en las líneas de investigación, el plan estratégico institucional y el plan de desarrollo nacional;

Que consciente de las exigencias que imponen los criterios de calidad educativa, pertinencia científica y responsabilidad social que le atañen como entidad de Educación Superior, UDELAS propone una normativa que reglamente la participación de sus diferentes estamentos en el quehacer investigativo institucional, así como de los servicios que se ofrecen en materia de consultorías para la investigación con fondos nacionales e internacionales.

Que en sesión correspondiente al 12 de julio de 2012, fue presentado para su discusión ante el Consejo Académico, el documento denominado Reglamento de Investigación de la Universidad Especializada de las Américas, el cual fue examinado y analizado por sus miembros;

Que el Consejo Académico luego de amplia discusión y consenso,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar, como en efecto aprueba, el Reglamento de Investigación de la Universidad Especializada de las Américas.

**SEGUNDO:** El Reglamento de Investigación de la Universidad Especializada de las Américas, tiene una estructura de VIII Capítulos y un total de 74 artículos, desarrollados según el tenor siguiente:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.** El presente Reglamento orienta y establece las normas que regulan el proceso de identificación, organización, orientación, seguimiento, promoción, programación, coordinación y ejecución de los proyectos de investigación científica de la UDELAS, velando por su fortalecimiento en el contexto del Plan Estratégico de la institución, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT) y el Plan de Desarrollo Nacional.

**Artículo 2.** El proceso de investigación en la UDELAS tiene su sustento legal en los siguientes documentos:

- a) Constitución Política, la cual consigna en el Artículo 87 (p.15) que:

*“La educación se basa en la ciencia, que utiliza sus métodos, fomenta crecimiento, difusión y aplica resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia”.*

- b) Ley 47 Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de Educación de 1995, y ordenada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50 del 1 de noviembre de 2002, en especial su artículo 10 sobre los fines de la educación, en cuya numeral 5 establece el objetivo de:

*“Fomentar el desarrollo, conocimiento, habilidades, actitudes y hábitos para la investigación, y la innovación científica y tecnológica, como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida”.*

- c) Ley 13 del 15 de abril de 1997, que crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), como un organismo descentralizado, adscrito al Ministerio de la Presidencia de la República, responsable por el ordenamiento y desarrollo de las actividades de la ciencia y tecnología.

- d) Ley No. 56 del 14 de diciembre 2007 sobre el Sistema Nacional de Investigación que establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico.

**“Artículo 22.** La comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformada por quince miembros, seleccionados, mediante temas por el Presidente de la República. Esta Comisión estará integrada por:

- Tres representantes de las universidades oficiales
- Dos representantes de las instituciones particulares de educación superior y de la comunidad científica.
- Cinco representantes de organismos gremiales de los sectores productivos de la nación.
- Cinco representantes de las instituciones del Estado.
- Dichos representantes, denominados comisionados, gozarán de pleno derecho a voz y voto, y ejercerán sus funciones por un término de dos años, renovable.

**Artículo 24.** Se crea el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (FONACITI), como un mecanismo para subvencionar el financiamiento de la investigación, el desarrollo científico – tecnológico y la innovación”.

- e) Ley No. 68 de 20 de noviembre de 2003 que regula “Los derechos y obligaciones de los pacientes, en materia de información y de decisión libre e informada”.

- f) El Estatuto Orgánico de la Universidad Especializada de las Américas, en especial los artículos 64 y 65.

**“Artículo 64:** al Decanato de Investigación le compete promover, coordinar y ejecutar todas las actividades relacionadas con el proceso de investigación que lleve a cabo la Universidad y velar por el fortalecimiento de la investigación científica en UDELAS con base en las líneas de investigación, el plan estratégico de la institución y el plan de desarrollo nacional.



**Artículo 65:** Son funciones y atribuciones del Decanato de Investigación, además de lo que se establece en el artículo anterior, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios que se dicten, las siguientes:

1. Coordinar las actividades relacionadas con los diferentes proyectos de investigación, a nivel nacional como internacional;
2. Promover, en el ámbito nacional e internacional los proyectos de investigación científicos, tecnológicos y humanísticos en todos los niveles académicos;
3. Coordinar acciones técnicas en cuanto a las prácticas docentes, capacitaciones, seminarios o cursos encaminados a la solución de problemas de diversa índole relacionados con la investigación y materias afines a la misma;
4. Propiciar la publicación y difusión de las investigaciones científicas;
5. Velar por el fortalecimiento, promoción y desarrollo de la investigación científica en UDELAS;
6. Presentar al Rector (a) un informe anual de las realizaciones y de los planes y proyectos del Decanato;
7. Evaluar y mantener un registro de las investigaciones efectuadas;
8. Otras que le sean asignadas por los reglamentos”.

**Artículo 3.** La Universidad Especializada de las Américas promoverá la investigación por medio de sus distintas unidades académicas, como una de sus actividades fundamentales. Estas actividades están encaminadas al desarrollo científico y tecnológico desde la perspectiva y compromiso social de UDELAS.

**Artículo 4.** Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a) Fomentar e impulsar la práctica de la investigación en docentes y estudiantes como una actividad permanente en la UDELAS.
- b) Estimular la investigación y búsqueda del conocimiento en áreas y temas de especial interés para el desarrollo de nuestro país.
- c) Contar con una normativa que regule, promueva y legitime la actividad investigativa en UDELAS.
- d) Crear espacios para el desarrollo de las líneas y políticas de investigación de la universidad.
- e) Establecer las bases para el desempeño del personal que se dedica a la investigación en UDELAS.
- f) Establecer los lineamientos para la difusión y transferencia de los resultados de las investigaciones.
- g) Establecer los lineamientos de apoyo e incentivo a los investigadores.

**Artículo 5.** A efectos de este reglamento se definen los siguientes conceptos:

**Investigación:** actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y, por esa vía, dar solución a problemas e interrogantes.

**Investigador/a:** es la persona que de manera continuada y sistemática se adentra en el conocimiento, comprensión y estudio de los objetos, fenómenos y procesos de la naturaleza y de la sociedad. Recibe impresiones, es capaz de elaborarlas e interrelacionarlas, al igual que de crear imágenes, juicios y conceptos; logra estructurar modelos y símbolos, como instrumentos de expresión de una realidad.

**Líneas de investigación:** Conjunto de orientaciones que definen los campos y áreas del saber que guían la generación, difusión y transferencia del conocimiento dentro de la UDELAS.

**Políticas de investigación:** Conjunto de decisiones orientadas al desarrollo y consolidación de la investigación innovadora.

**Artículo 6.** Lo dispuesto en el presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el personal universitario que tiene a cargo la ejecución de proyectos de investigación oficialmente aprobados y formalmente registrados en el Decanato de Investigación.

**Artículo 13.** Las unidades académicas conformarán su respectiva Comisión de Investigación, la cual trabajará en función de los programas u ofertas académicas que desarrollen y las líneas de investigación aprobadas por la universidad.

La Comisión de Investigación de las unidades académicas, estará conformada por:

- a) Un coordinador/a
- b) Dos (2) especialistas internos o externos a la UDELAS.
- c) Un miembro del Decanato de Investigación.

**Artículo 14.** Son funciones de la Comisión de Investigación de las unidades académicas las siguientes:

- a) Detectar los temas, problemas o puntos de interés en el desarrollo de los proyectos de investigación según la facultad correspondiente y apegada a lo que establecen las políticas y líneas de investigación de la UDELAS.
- b) Coordinar con el Decanato de Investigación el desarrollo del Plan Operativo Anual de la unidad correspondiente.
- c) Evaluar las propuestas de los investigadores, a título individual o en grupo, siguiendo los criterios establecido por el Decanato de Investigación.
- d) Sustentar las subvenciones económicas requeridas para el apoyo de las investigaciones en las unidades correspondientes según los problemas o áreas detectadas como prioridades.
- e) Presentar la propuesta de líneas de investigación pertenecientes a sus unidades académicas.
- f) El Decanato de Investigación a través de su personal y los Comités de Investigación hará el seguimiento y brindará toda la colaboración necesaria a las actividades que se realicen en el marco de los proyectos de investigación y que contribuyan al desarrollo de la misma.

**Artículo 15.** La investigación en la Universidad se desarrollará en las unidades académicas en donde se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación y programas de posgrado, en especial, en sus maestrías académicas y en los programas de doctorado.

La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización de las estructuras de la Universidad que para su desarrollo se determinen y de la libertad del investigador, se llevará a cabo principalmente a través grupos de investigación, centros e institutos de investigación.

**Artículo 16.** Un grupo de investigación es un conjunto de investigadores y/o docentes, que se reúnen para realizar investigación en un tema dado, formular uno o varios problemas de investigación, trazar un plan estratégico de mediano y largo plazo y producir resultados sobre el tema en cuestión.

Podrán constituirse como grupo de investigación los miembros de la comunidad académica que hayan solicitado su reconocimiento como tal equipo a la Comisión de Investigación de una unidad académica o directamente a la Dirección de Investigación del Decanato de Investigación.

Los grupos de investigación estarán formados por al menos tres investigadores.

Podrán integrarse en ellos:

- a) Los docentes de la UDELAS.
- b) Los investigadores permanentes adscritos a tiempo completo al Decanato de investigación.
- c) El personal investigador contratado con cargo a proyectos consorciados de investigación por un periodo mínimo de un año ininterrumpido.
- d) Investigadores asociados nacionales e internacionales.
- e) Estudiantes de la UDELAS.

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 17.** El Decanato de Investigación elaborará y presentará una política para fomentar la dedicación de los docentes a la actividad investigativa en la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 18.** Los profesores/as regulares, según lo que establece el Estatuto Orgánico, deberán desarrollar actividades en el ámbito de la investigación como parte de su desempeño en calidad de investigadores principales o directores de tesis. Los profesores eventuales de la Universidad pueden participar en la ejecución de un proyecto de



**Artículo 7.** UDELAS fomenta la investigación con base en los principios de responsabilidad, ética, transparencia y rigor metodológico, así como en los valores y principios consagrados en su base legal, estatutaria y reglamentaria.

La UDELAS, de acuerdo con las mejores prácticas del quehacer científico, respetará la libertad de investigación, entendiendo como tal la capacidad del investigador para crear, innovar, adaptar conceptos, marcos teóricos o modelos explicativos así como para escoger los medios idóneos para llevar a cabo su trabajo.

La investigación en la UDELAS se ejecuta teniendo en cuenta el Código de ética aprobado en el Acuerdo No 04-2010 de 18 de marzo de 2010.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 8.** La investigación constituye una función fundamental de la UDELAS, y esta se promueve, coordina y ejecuta principalmente por medio del Decanato de Investigación, estructura de investigación y los grupos de investigación debidamente registrados. A este Decanato le corresponde velar por el fortalecimiento de las actividades y procesos de investigación, en el contexto de las políticas y líneas de investigación contempladas en el Plan Estratégico de la institución.

**Artículo 9.** La investigación en la UDELAS se realiza por medio de las siguientes modalidades:

- a) proyectos de investigación desarrollados por los grupos de investigación de acuerdo a las líneas de investigación.
- b) tesis de licenciatura, maestría o doctorado.
- c) proyectos de investigación especiales desarrollados por contrato o de manera conjunta con otras organizaciones nacionales o internacionales).

**Artículo 10.** La función de investigación que lleva a cabo la Universidad se organiza en la siguiente estructura:

- I. El Decanato de Investigación;
- II. El Comité Asesor de Investigación;
- III. Las Comisiones de Investigación de las unidades académicas;
- IV. Los miembros del personal académico, profesores o administrativos con tareas de investigación, individualmente considerados o reunidos en grupos de investigación;
- VI. Los alumnos de grado y posgrado en período de tesis o vinculados a grupos y actividades definidas de investigación.

**Artículo 11.** El Decanato de Investigación es la estructura académica encargada de coordinar, gestionar, regular, promover y ejecutar todas las actividades de investigación e innovación académica que lleva a cabo la Universidad. Además velar por el fortalecimiento de la Investigación Científica en UDELAS con base a las políticas y líneas de investigación, el Plan Estratégico de la Institución y el Plan de Desarrollo Nacional.

**Artículo 12.** El Comité Asesor de Investigación es la unidad adscrita al Decanato de Investigación que ejerce la labor de asesorar y aconsejar en la planeación, gestión y evaluación de las tareas de investigación de UDELAS.

Se conformará por al menos cinco (5) expertos, nacionales o internacionales, con experiencia en investigación o en gestión de la investigación.

Sus funciones principales son:

1. Sugerir las políticas de investigación universitarias.
2. Colaborar en análisis prospectivos y de política científica.
3. Aconsejar sobre los criterios de evaluación de la investigación.
4. Colaborar como instancia de asesoría técnica en temas de gestión de la investigación.
5. Apoyar en las labores de evaluación y control de calidad de la investigaciones que se realicen en UDELAS.
6. Apoyar la conformación de redes de investigación.
7. Orientar sobre fuentes de financiamiento nacional e internacional para la investigación.
8. Orientar sobre la adopción de buenas prácticas de gestión de investigación.

La participación de los miembros del Comité Asesor de la Investigación se sufragará mediante reconocimientos o estímulos cuya gestión compete al Decanato de Investigación.

investigación como investigador principal, asociado o asesor de tesis y su dedicación se llevará a cabo con base en lo establecido en el Reglamento de Dedicación Docente vigente.

**Artículo 19.** Según su participación en un proyecto de investigación, el personal de investigación se clasificará en las siguientes categorías:

- a) **Investigador principal:** Es aquel investigador que elabora y ejecuta un proyecto con sus propias ideas y acciones y/o coordina un grupo de investigación.
- b) **Investigador asociado:** Es el personal que apoya con sus ideas y acciones en el desarrollo de un proyecto de investigación.
- c) **Asesor:** Persona que orienta la formulación y ejecución del proyecto de investigación en su modalidad de tesis de grado o posgrado.
- d) **Asistente o Colaborador:** Aquellos miembros de la comunidad académica de UDELAS que contribuyen con su esfuerzo y colaboración efectiva a la consecución de los objetivos propuestos con un trabajo de investigación; pueden ser estudiantes, o personas ajenas a la Universidad que tengan labores inherentes al tema de investigación.

**Artículo 20.** La Universidad podrá contratar e invitar, a profesores o investigadores nacionales e internacionales de reconocida trayectoria en materia de investigación científica y tecnológica, para el asesoramiento necesario en la formulación y ejecución de proyectos de investigación. Estos investigadores estarán adscritos directamente al Decanato de Investigación.

**Artículo 21.** Los estudiantes podrán participar en proyectos de investigación en calidad de colaboradores, en las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante regular de la universidad debidamente matriculado.
- b) Realizar una tesis de grado o postgrado.

**Artículo 22.** Podrán participar en calidad de de investigadores asociados o de colaboradores el personal administrativo profesional, a propuesta del investigador principal, quien definirá el alcance y la labor a realizar durante su participación.

La participación del personal administrativo en la ejecución de un trabajo de investigación, se dará fuera de la jornada laboral regular y sin afectar su horario de trabajo y será formalmente supervisada por el Decanato de Investigación. Esta colaboración será remunerada de acuerdo con la duración y calidad del trabajo desempeñado.

**Artículo 23.** El investigador/a principal de un proyecto de investigación tiene la facultad para disponer el cambio del personal bajo su responsabilidad y deberá informar de estas razones al Decanato de Investigación.

#### **CAPITULO IV DE LA GESTION DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 24.** El Decanato de Investigación elaborará las normas, protocolos y procedimientos y formatos para la presentación, evaluación, aprobación y registro de los proyectos e investigaciones, así como para la presentación de los informes de avance e informe final de investigación.

**Artículo 25.** Los proyectos de investigación e investigaciones, debidamente aprobados se inscribirán en un Registro de Investigaciones y los investigadores individuales y grupos de investigación en un Directorio de Investigadores de la Universidad Especializada de las Américas.

**Artículo 26.** La gestión para la aprobación y financiamiento de un proyecto de investigación, sujeto a subvención directa de la universidad, seguirá los siguientes pasos:

- a) El Departamento Académico remitirá los proyectos de investigación debidamente presupuestados a la Comisión de Investigación de la unidad académica de su Facultad o Extensión universitaria, para su revisión.

Los grupos de investigación integrados por personal de más de un Departamento académico podrán presentar proyectos de manera directa ante la Comisión de Investigación de la unidad académica que estimen pertinente por afinidad al tema o problema de investigación.

- b) La Comisión de Investigación de las unidades académicas es la responsable de revisar y dictaminar sobre la elaboración y el contenido técnico científico de los proyectos presentados por los docentes y estudiantes. El dictamen y el proyecto



de investigación evaluado por la antedicha comisión se remitirá al Decanato de Investigación.

- c) El Decanato de Investigación recibe de la Comisión de Investigación de la unidad correspondiente los proyectos aprobados formalmente y procederá a su registro. El Decanato de Investigación podrá pronunciarse sobre el contenido, factibilidad técnica e interés científico. De ser necesario, el proyecto puede ser devuelto al interesado o grupo de investigación para las modificaciones que tuviera lugar. El Decanato de Investigación puede para ello solicitar el apoyo de los especialistas dentro o fuera de la institución o someterlo a consideración del Comité Asesor del Decanato de Investigación.
- d) El Decanato de Investigación tiene a cargo el registro, centralización y gestión del financiamiento de los proyectos de investigación.

**Artículo 27.** Los proyectos de investigación ejecutados por iniciativa personal o grupal, sin financiamiento institucional, merecen el reconocimiento formal de la Universidad Especializada de las Américas, siempre y cuando hayan sido aprobados previamente por la Comisión de Investigación de su respectiva unidad y presentados a la Dirección de Investigación del Decanato de Investigación.

**Artículo 28.** Luego de la emisión de la resolución de aprobación de un proyecto de investigación, el autor debe comunicar formalmente a la Dirección de Investigación sobre la fecha de inicio de la ejecución del mismo e informar semestralmente sobre los avances en su ejecución. El incumplimiento de esta disposición determina la suspensión del pago de la subvención y la atención de los requerimientos que se ameriten.

**Artículo 29.** El período de ejecución de un proyecto de investigación financiado por UDELAS se ajustará a los objetivos y a la duración del ejercicio presupuestal correspondiente, lapso al que deben ajustarse la programación de actividades y metas, así como el gasto presupuestario.

**Artículo 30.** Un proyecto de investigación cuya duración sea mayor a doce (12) meses, debe ser presentado en fases anuales de ejecución, con su correspondiente programación de actividades, metas y gasto presupuestario.

**Artículo 31.** Cada docente de UDELAS puede participar en la ejecución de hasta dos proyectos de investigación, en forma simultánea, como investigador principal, lo cual en ningún caso implicará la doble percepción de la subvención mensual.

**Artículo 32.** Cualquier imponderable o suceso imprevisto que obligue a introducir modificaciones en la programación de ejecución del proyecto debe ser comunicado a la Dirección de Investigación con la correspondiente exposición de los motivos y la sustentación pertinente, dentro de los 30 días posteriores a dicho suceso.

**Artículo 33.** Cualquier alteración que perjudique la normal ejecución programada de un proyecto de investigación, será verificada por la Comisión de Investigación de la respectiva unidad académica a la cual pertenezca el o la investigador/a del proyecto de investigación e inmediatamente informada a la Dirección de Investigación.

**Artículo 34.** El o la investigador/a principal del proyecto de investigación debe efectuar la presentación del informe semestral en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de vencimiento del período de ejecución formalmente señalado.

**Artículo 35.** En ausencia del investigador/a principal, por motivos justificados, por un lapso de tres meses, la Dirección de Investigación designará el investigador/a asociado que asumirá el papel de investigador/a principal.

**Artículo 36.** Los/as investigadores/as que hayan terminado la ejecución de un proyecto de investigación deberán presentar y exponer obligatoriamente el informe final de su proyecto de investigación a la Comisión de Investigación de la unidad académica respectiva.

**Artículo 37.** El informe final del trabajo de investigación será presentado a la Comisión de Investigación de la correspondiente unidad académica, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de finalización de su ejecución. Cumplido lo anterior, la Comisión de Investigación de la Unidad Académica procederá a revisarlo y evaluarlo, para lo cual tendrá un plazo no mayor de 15 días para emitir su dictamen. De ser favorable, corresponderá elevar el informe al Decanato de Investigación. Si la comisión de investigación de la unidad respectiva encuentra que en el informe existen deficiencias de

forma o de fondo, lo devolverá al interesado para que levante dichas observaciones, en un plazo no mayor de 10 días.

**Artículo 38.** El informe final del trabajo de investigación será presentado al Decanato de Investigación, debidamente impreso, anillado, en un tiraje de dos (2) ejemplares y adicionalmente en dos (2) CD, en el plazo precisado en la respectiva programación. La fecha de exposición del informe final será programada por el Decanato de Investigación.

**Artículo 39.** La exposición del informe final se realizará ante un grupo técnico, conformado por el decano/a de Investigación o en su reemplazo el vicedecano/a, el/la coordinador/a de la Comisión de Investigación de la unidad académica y un investigador con experiencia en el campo al cual corresponda la investigación. El acto será presidido por el/la Decano/a de Investigación o quien éste designe.

**Artículo 40.** Toda observación(es) que hubiera lugar durante la exposición, serán incorporada al informe de investigación si hubiere mérito para ello.

**Artículo 41.** Todo trabajo de investigación concluido puede ser presentado por el autor a cualquier tipo de evento científico nacional o internacional, previo conocimiento y registro de la Dirección de Investigación del Decanato de Investigación.

**Artículo 42.** La UDELAS reconoce los derechos de autor y otorga las facilidades para registrar o patentar los resultados de los trabajos de investigación, conforme a la legislación vigente sobre la materia y el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

**Artículo 43.** Los proyectos conjuntos o aquellos desarrollados mediante colaboración científica entre organismos nacionales e internacionales, tendrán que ajustarse a lo que se establezca en el convenio o acuerdo de cooperación. Los proyectos por contrato, se manejarán de acuerdo a las disposiciones que establezca la UDELAS, a través del Decanato de Investigación. En cada caso, los proyectos se ajustarán a las normas de propiedad intelectual que la institución adopte, salvaguardando los mejores intereses de la Universidad.

**Artículo 44.** Los bienes y equipos que sean adquiridos con cargo al presupuesto de un proyecto de investigación pertenecen a la UDELAS, y serán transferidos al patrimonio de la unidad académica a la cual pertenece el investigador principal del proyecto, al finalizar su ejecución.

**Artículo 45.** Todos los trabajos de investigación financiados con recursos de la UDELAS serán propiedad de la UDELAS; no obstante, se reconocerán los derechos de autor de acuerdo con la legislación vigente.

## **CAPÍTULO V DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 46.** Las actividades y proyectos de investigación en la Universidad serán financiados mediante recursos propios y recursos externos nacionales e internacionales.

**Artículo 47.** La Universidad Especializada de las Américas asignará anualmente un porcentaje de su presupuesto para financiar los programas y proyectos de investigación y para la difusión de sus resultados.

Tal asignación adoptará la forma de fondos concursables de proyectos o de subvenciones directas a investigadores según los procedimientos que para ello establezca el Decanato de Investigación y aprueben los órganos correspondientes.

El monto del fondo concursable para investigación se establecerá de manera plurianual, de acuerdo con un presupuesto que para ello elabore el Decanato de Investigación y aprueben los órganos de gobierno de la universidad.

**Artículo 48.** Las subvenciones directas a la investigación son las ayudas económicas que UDELAS otorga a los investigadores o grupos de investigación para apoyar o costear los proyectos de investigación que el Decanato de Investigación haya elegido para tal fin de acuerdo con las prioridades institucionales.

El monto anual del fondo para subvenciones a la investigación se presupuestará por el Decanato de Investigación en coordinación con la Dirección de Planificación universitaria.



**Artículo 49.** La Universidad, en función de sus necesidades, realizará una distribución equitativa de los recursos asignados a la Investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto prepare el Decanato de Investigación y haya sido aprobado por los Consejos Académico y Administrativo.

**Artículo 50.** Para poder recibir recursos de apoyo a la investigación, los investigadores o grupos de investigación interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Someter el proyecto de investigación a evaluación por pares internos o externos según corresponda, de acuerdo con las directrices que para ello establezca el Decanato de Investigación en convocatoria pública;
- II. Obtener dictamen favorable de las instancias respectivas; y
- III. Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

**Artículo 51.** La responsabilidad sobre la administración y supervisión de los recursos de proyectos concursables de investigación compete al Decanato de Investigación. En caso de que los apoyos autorizados mediante concurso resultaran insuficientes para llevar a cabo un proyecto de investigación, el responsable del proyecto informará de tal circunstancia a la Dirección de Investigación, para que el inicio de la investigación se condicione a la obtención de financiamiento externo o a los posibles ajustes en los objetivos y los alcances de la misma.

**Artículo 52.** Previa aprobación del Decanato de Investigación, los proyectos de investigación que conlleven costos institucionales por vía distinta de concursos, serán remitidos a la Dirección de Planificación para su correspondiente asignación presupuestaria. Cumplida esta acción, el Decanato de Investigación expedirá la correspondiente resolución de aprobación.

**Artículo 53.** El monto de la subvención mensual para el personal investigador será aprobado anualmente por el Consejo Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LOS ESTIMULOS Y EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 54.** Con el propósito de estimular e incentivar la productividad, eficiencia y pertinencia de la investigación en UDELAS, el Decanato de Investigación ofertará de manera regular estímulos directos e indirectos a la investigación.

Entre los estímulos indirectos se contarán la descarga horaria en función del trabajo de investigación; la prelación en la consecución de pasantías y becas por estudio de perfeccionamiento, y el reconocimiento de ejecutorias de investigación debidamente certificadas para concurso de méritos.

Entre los incentivos directos se reconocen los porcentajes que este reglamento y otras disposiciones establezcan como tales para retribución del trabajo de investigación contratada mediante financiamiento externo nacional o internacional o de proyectos conjuntos; las subvenciones o ayudas directas que la universidad otorgue a los investigadores o grupos de investigación; los premios a la excelencia investigadora y otras gratificaciones que se pudieran otorgar con tal fin por la autoridad competente.

**Artículo 55.** Los proyectos de investigación colaborativa o conjunta, así como los servicios de investigación que realice la Universidad con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, deberán realizarse con la previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

**Artículo 56.** De las actividades y proyectos de investigación que se derivan de servicios solicitados a la universidad o producto de concursos, con financiamiento nacional o internacional, se estipulará un porcentaje a favor del o la investigador (a) o grupos de investigación por su participación de acuerdo con la normativa universitaria.

**Artículo 57.** La designación de los(as) investigadores(as) para realizar investigaciones internacionales se dará de conformidad con la recomendación de la Comisión de Investigación de la respectiva unidad académica, en atención a los términos de referencia establecidos por el organismo proponente. Para esta designación se tomará en cuenta la trayectoria de los (as) investigadores (as), quienes deben cumplir con el perfil que indique los términos de referencia mencionados.

**Artículo 58.** En caso de que el investigador haya gestionado el proyecto de investigación directamente, asumirá la coordinación del proyecto en calidad de investigador principal, previo dictamen favorable del Decanato de Investigación, y recibirá los beneficios que marca este reglamento.

**Artículo 59.** El Decanato de Investigación será la instancia responsable de planificar y ejecutar el concurso **“Premio Estímulo a la Investigación”** en sus diversos niveles y modalidades; para el cual se desarrollará el reglamento específico.

**Artículo 60.** Toda actividad o servicio de investigación remunerada contribuirá con el patrimonio de la Universidad. Los fondos producto de dicha actividad o proyecto de investigación, serán distribuidos porcentualmente entre el manejo administrativo, fondo de investigación, unidad académica proponente y los investigadores, de acuerdo a lo que establezca el Consejo Administrativo.

**Artículo 61.** El Decanato de Investigación, en conjunto con la Comisión asesora, revisará una vez al año los criterios para establecer las tarifas y precios por servicios de investigación según el caso, y elaborará los lineamientos de estimación de costos.

**Artículo 62.** Los docentes de la UDELAS que realicen proyectos de investigación debidamente registrados y hayan presentado un informe de avance tendrán prioridad para ser postulados en pasantías de investigadores. Las mismas serán aprobadas por la Rectoría, en consulta con el Decanato de investigación.

**Artículo 63.** Los/as estudiantes de licenciatura, maestría y doctorado que aspiren a realizar pasantías de investigación deberán estar debidamente matriculados y haber cursado todas las materias en el orden académico establecido según su plan de estudios. Igualmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber culminado y aprobado sus materias hasta el sexto semestre.
- b) Poseer un índice académico acumulativo mínimo de 1.5.
- c) Contar con la aprobación de su coordinador de carrera o programa, con base a un plan de pasantía previamente acordado donde se especifique fechas, alcance y supervisión de la pasantía.
- d) Llenar los formularios correspondientes que a los efectos elabore la Dirección de Investigación.

Toda pasantía involucrará la elaboración de un informe de pasantía donde se plasmen los resultados de la misma en términos de la investigación.

**Artículo 64.** Para fomentar la capacidad y calidad de la investigación en UDELAS, el Decanato de Investigación contará con una Dirección de Fomento a la Investigación, la cual le competará organizar actividades formativas y de capacitación en materia de investigación en coordinación con los Decanatos de Postgrado y Extensión. La Dirección de Fomento a la Investigación elaborará una programación anual de sus cursos, tanto para docentes como estudiantes de UDELAS, en temas de metodologías de investigación, gerencia de la investigación, gestión del conocimiento y evaluación de la investigación; igualmente coadyuvará en la promoción del desarrollo de capacidades de investigación con otras universidades y centros de investigación.

**Artículo 65.** Le corresponde al Decanato de Investigación organizar el Congreso Científico de la UDELAS y servir como secretaría técnica del mismo, al igual que dar su apoyo al fomento de actividades de difusión científica como congresos, seminarios y otros eventos de esa naturaleza.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 66.** Los integrantes de proyectos de investigación sólo podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso, con autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla y de la Dirección de Investigación.

Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo universitario y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución a través de las dependencias que correspondan.

**Artículo 67.** Los archivos, informes y los productos de cada proyecto de investigación que se ejecuten como parte de un proyecto de investigación financiado por UDELAS son propiedad de la Universidad, en términos de las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, y estarán a disposición de los miembros del personal académico para consulta y apoyo de otras investigaciones.

**Artículo 68.** Toda publicación de los resultados que se obtengan de las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre de la Universidad y se preservarán los derechos de autor del investigador que haya realizado el proyecto de investigación.



**Artículo 69.** El Decanato de Investigación coordinará con la Dirección Editorial de la Universidad, la programación y desarrollo de las actividades relacionadas con la publicación de los productos de investigación.

La Universidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, brindará los medios para que las publicaciones se realicen periódicamente.

**Artículo 70.** Cuando los resultados se publiquen en medios distintos a los propios de la Universidad y así se haya convenido en proyectos co-financiados con recursos externos, siempre se deberá dar el debido reconocimiento a la Universidad.

## **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 71.** La Universidad creará las instancias académicas y administrativas adicionales, necesarias para respaldar el desarrollo y fomento de la investigación en todas las áreas del quehacer universitario.

**Artículo 72.** El Decanato de Investigación tendrá la obligación de efectuar de manera eficaz, la divulgación del contenido del presente reglamento, para lo cual organizarán reuniones con las distintas unidades académicas y administrativas.

**Artículo 73.** Este reglamento deroga todas las disposiciones establecidas en otros Acuerdos Académicos que le sean contrarios.

**Artículo 74.** Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Académico.

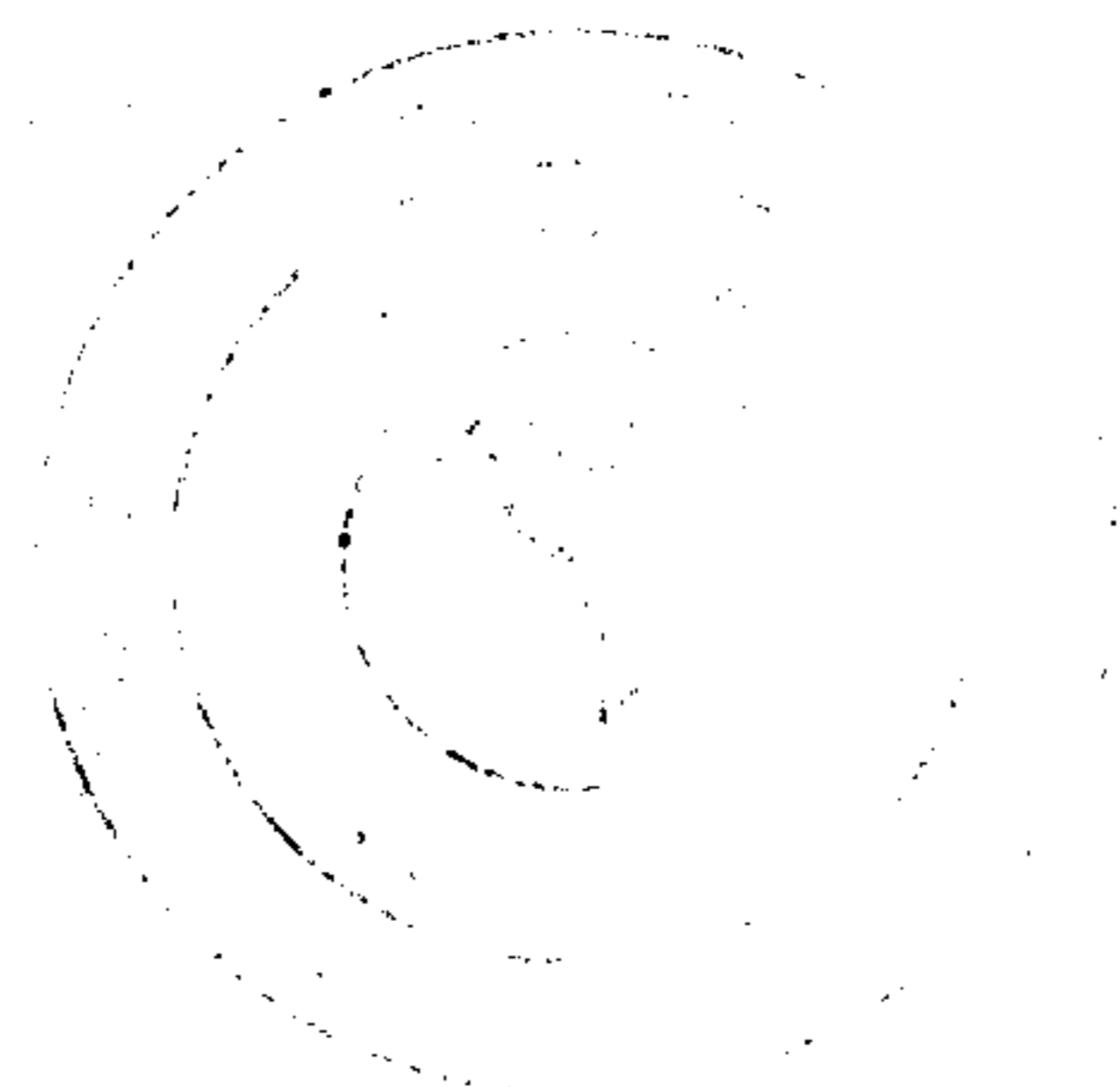
**CUARTO:** Este Acuerdo, entrará a regir a partir de su correspondiente publicación.

**QUINTO:** Remítase mediante nota de estilo a todas las dependencias universitarias, copia del presente Acuerdo, y se ordena a la Secretaría General la fijación de copias en los muros y Página Web de la Universidad, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.

*Dado a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2012, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Edificios 806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.*

  
**Dra. Berta Torrijos de Arosemena**  
**Presidenta**

  
**Mgter. Eric D. García**  
**Secretario**



VJO